

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.



Andrés Ocampo.
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 63.190.40.89.001.2017.00419.00
Asunto: Auto aprueba liquidación
Ejecutante: Martha Esperanza Bobadilla Osorio
Ejecutada: Isauro Orjuela Vidal
Sustanciación: No. 140

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 31 de enero de 2023 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$72.262.746.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b52e3c75acb7ff8d95255b21c96dd07d56c43e439bc30c6d21bf8b4e8fa0664**

Documento generado en 23/05/2023 07:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>